

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. RM No. 454. 213º y 164º. Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA CERTIFICA: Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: 101-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 10 del año 2023, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente: 454-50943. Este folio pertenece a: INVERSIONES MOTO REPUESTOS LA GUARA II, C.A. Número de expediente: 454-50943. Ciudadana: Registradora Mercantil Primero del Estado Trujillo. Su Despacho.- YO, ALEJANDRINA ANTONIA RIVAS DE ANSELMÍ, venezolana, casada, mayor de edad, abogada en ejercicio, inscrita en el IPSA bajo el No. 35.401, titular de la cédula de identidad Nro. 9.156.244, con Registro de Información Fiscal (RIF) Nro. V-091562444, domiciliada en la ciudad de Valera del Estado Trujillo y civilmente hábil, suficientemente autorizada para este acto por la Asamblea Constitutiva de la empresa, respetuosamente ocurro y expongo: Presento, a los fines de su registro y publicación, el documento Constitutivo Estatuario de la sociedad mercantil "INVERSIONES MOTO REPUESTOS LA GUARA II, C.A.", por medio del cual quedó formada la referida sociedad mercantil, documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que a la vez constituya los Estatutos Sociales de la empresa. Presentación que hago a Usted a los fines previstos en el artículo 215 del vigente del Código de Comercio. De igual manera, ruego a la ciudadana Registradora Mercantil que una vez verificado el cumplimiento de todos los requisitos legales, se sirva ordenar su inscripción y archivo, conjuntamente con el presente escrito, en el expediente que a tal efecto se abra; y que me expida copia certificada del acta constitutiva, de los recaudos anexos y del auto que la provea para su publicación. Es justicia que espero merecer en Valera a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS. RM No. 454 REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO 213º y 164º. Viernes 23 de Junio de 2023. Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) ALEJANDRINA RIVAS IPSA N.: 35401, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 10,

TOMO 101 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 7210,68 Según Planilla RM No. 45400226062. La identificación se efectuó así: ALEJANDRINA ANTONIA RIVAS DE ANSELMÍ C.I.V-9156244 Abogado Revisor: PATRICIA CAROLINA HERNANDEZ PERDOMO REGISTRADORA FDO. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO. ESTA PAGINA PERTENECE A: INVERSIONES MOTO REPUESTOS LA GUARA II, C.A. Número de expediente: 454-50943. CONST. Nosotros, DAYLIN CAROLINA RUIZ PACHECO y MARIA ANTONIA TORREALBA MARTINEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros. V- 27.619.118 y V- 8.571.495, en su orden, solteras, domiciliadas en la ciudad de Valera del estado Trujillo y civilmente hábiles, declaramos: "Que hemos resuelto constituir una Compañía Anónima que se regirá por las disposiciones contenidas en el presente documento que ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a la vez como Acta Constitutiva y Estatutos Sociales": TITULO I. DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION. ARTICULO 1 La Compañía se denominará "INVERSIONES MOTO REPUESTOS LA GUARA II, C.A." y tendrá su domicilio en la Avenida 6 con calle 7, Edificio "Monte Virgen", Local 4B, Planta baja, Parroquia Mercedes Díaz, Municipio Valera estado Trujillo. Podrá, además, establecer en el futuro agencias, sucursales y explotaciones en otras partes de la República o en el extranjero. ARTICULO 2: La Compañía tiene como objeto principal la compra venta, importación, exportación, distribución al detal y al mayor de repuestos, accesorios, componentes y equipos eléctricos para motocicletas y demás vehículos automotores. En el ejercicio de su objeto principal podrá comprar y vender todo tipo de accesorios, periquitos, partes, auto partes y carrocería para todo tipo de motos, vehículos y demás vehículos auto motores; la compra venta al mayor y al detal de baterías, filtros, correas, gomas, bugías, rolineras, accesorios, empaques, vehículos automotrices y maquinarias industriales y domésticas de todo tipo y en general realizar todos los actos mercantiles relacionados con las actividades ya referidas o que estén relacionadas con estas o sean sus consecuencias o complementos de su objeto principal. ARTÍCULO 3: La duración de la compañía será de VEINTE (20) años y su giro comenzará a partir de la inscripción del presente documento en el Registro de Comercio competente. La Asamblea General de Accionistas podrá resolver, previo el cumplimiento de las formalidades de Ley, prorrogar dicho término o disolver y liquidar anticipadamente la compañía. TITULO II. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO 4: El capital de la compañía es la cantidad de DOSCIENTOS MIL BOLIVARES (Bs. 200.000,00), representado y dividido en DOSCIENTAS (200) acciones, con un valor nominal de UN MIL BOLIVARES (Bs. 1.000,00), cada una, suscritas y

pagadas totalmente, mediante inventario de mercancía, de la siguiente manera: La accionista DAYLIN CAROLINA RUIZ PACHECO, ya identificada, ha suscrito y pagado CIENTO NOVENTA (190) acciones por un monto de CIENTO NOVENTA MIL BOLÍVARES (Bs. 190.000,00), y la accionista MARIA ANTONIA TORREALBA MARTINEZ, ya identificada, ha suscrito DIEZ (10) acciones por un monto de UN MIL (1000) acciones por un monto de DIEZ MIL BOLÍVARES (Bs. 10.000,00). Todas las acciones de la compañía serán nominativas, no convertibles al portador y otorgan iguales derechos y obligaciones a sus titulares, y cada una dará derecho a un voto en las Asambleas de Accionistas. En el caso que algún accionista resolviera vender todas o parte de las acciones, deberá hacerlo dando preferencia a los demás accionistas para su adquisición, a cuyo efecto deberá ofrecer las acciones a los otros accionistas quienes deberán contestar al accionista o accionistas vendedores, su deseo o no de ejercer el derecho de preferencia, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, transcurrido el plazo sin que los otros accionistas hayan manifestado su intención de comprar las acciones ofrecidas, el accionista vendedor podrá dar en venta las acciones a terceras personas, siempre y cuando las condiciones de ventas no sean más ventajosas que las ofrecidas a los accionistas. La venta de acciones hecha en contravención a lo establecido en esta cláusula es nula. ARTICULO 5: Los títulos de acciones podrán comprender un número cualesquiera de ellas, deberán contener los requisitos exigidos por el Código de Comercio y serán firmados por los Directores. Las acciones serán indivisibles con respecto a la compañía, la cual reconocerá solamente un propietario por cada acción. ARTÍCULO 6: La propiedad, cesión o dación en garantía de las acciones de la compañía será hecha por medio de declaración en el Libro de Accionistas y en el título o títulos correspondientes, firmada por el cedente y por el cesionario o sus representantes o apoderados y por los Directores. En caso de aumento del capital social de la compañía, los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que sean emitidas, en proporción al número de acciones de las cuales sean titulares para la fecha del aumento del capital. TITULO II. DE LAS ASAMBLEAS ARTICULO 7: La Asamblea General de Accionistas, sea Ordinaria o Extraordinaria, representa la universalidad de los accionistas, y sus acuerdos, dentro de los límites de sus facultades según la Ley y este Documento Constitutivo Estatuario, son obligatorios para todos los accionistas, aun cuando no hayan concurrido a las reuniones. ARTÍCULO 8: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas se reunirá dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre del ejercicio económico y tendrá las atribuciones establecidas en del Código de Comercio y las que le están conferidas en el ARTÍCULO 11 de este Documento Constitutivo Estatuario. ARTÍCULO 9: La compañía celebrará Asambleas Generales

Extraordinarias cada vez que lo requieran los intereses de la misma. ARTICULO 10: Las Convocatorias a las Asambleas sean estas, Ordinarias o Extraordinarias serán realizadas por la Junta Directiva de la sociedad con cinco (05) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, cede y lugar donde se realizará la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatorias se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTICULO 11: La Asamblea General Ordinaria de Accionistas tienen las siguientes atribuciones: discutir, aprobar, improbar, o modificar el balance con vista al Informe de Comisario; nombrar a los Directores; nombrar al Comisario; fijar las dietas o retribuciones que han de pagarse y conocer de cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido a su consideración. ARTICULO 12: En las Asambleas Generales de Accionistas que tengan por objeto la disolución anticipada de la Sociedad, la prórroga de su duración, la transformación de la compañía, la fusión con otra sociedad, cualquier venta del activo que signifique un cambio importante en los estados financieros de la compañía, el reintegro, reembolso, aumento, reducción del capital social y cualquier otro cambio en la estructura del Capital de la compañía, el cambio de objeto de la sociedad, se requerirá en todo caso, en primera o ulterior convocatoria, el voto favorable del cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social de la empresa. ARTICULO 13: Para las demás Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, se requerirá también la presencia de la mayoría del capital social y sus decisiones se tomarán con el voto favorable de accionistas que representen-el-cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de la empresa. ARTÍCULO 14: De las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se levantará un Acta que contendrá el nombre de todos los asistentes, con indicación del número de acciones que poseen o representen y los acuerdos y decisiones que hayan tomado. El Acta la firmarán los presentes. Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por apoderados constitutivos por simples carta-poder o facsímil. TITULO IV. DE LA ADMINISTRACION. ARTÍCULO 15: La compañía será administrada por un DIRECTOR GERENTE accionista o no de la empresa. Será elegidos por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y durará en el ejercicio de sus funciones por el término de (5) años o

hasta que sus sucesores sean elegidos y tomen posesión efectiva de su cargo. ARTÍCULO 16: El DIRECTOR GERENTE tendrá los más amplios poderes de administración y disposición de los bienes sociales de la compañía, y en especial se le confieren las siguientes facultades: 1) Adquirir, enajenar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles. 2) Celebrar contratos de arrendamiento, aún por más de dos (2) años, enfiteusis, anticresis, mandato, obra, trabajo, transporte, seguro, depósito y cualquier otro que a su juicio fuere conveniente para la compañía. 3) Suscribir o adquirir por cualquier medio, acciones y obligaciones de otras sociedades o participar de cualquier otra manera en ellas. 4) Dar o tomar dinero en préstamo, con o sin garantías reales o personales, que 42 juzgare convenientes 5) Librar, aceptar, endosar, descontar y avalar letras de cambio, pagarés y demás títulos de crédito. 6) Abrir, cerrar y/o movilizar cuentas corrientes bancarias, a descubierto o con provisión de fondo o de otro tipo. 7) Nombrar y remover libremente funcionarios, gerentes y mandatarios, inclusive asesores, fijándoles sus obligaciones, atribuciones y remuneraciones. 8) Constituir apoderados judiciales 46 fijándoles sus facultades. 9) Acordar el pago de dividendos a los accionistas según lo dispuesto en este Documento Constitutivo-Estatuario. Esta enumeración de atribuciones no es restrictiva, y por lo tanto, no limita los poderes del mismo quien actuando de la manera establecida, tendrá todas aquellas facultades que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea o al Comisario por este Documento Constitutivo-Estatuario o por la Ley. ARTÍCULO 17: El DIRECTOR GERENTE tendrá además las siguientes obligaciones: A) Convocar las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias de Accionistas, de la manera prevista en este Documento Constitutivo-Estatuario. B) Determinar la forma como se han de emplear los fondos de reserva. C) Formar un estado sumario de la 54 situación activa y pasiva de la compañía y ponerlo a disposición del Comisario cada seis (6) meses, como lo dispone el artículo 265 del Código de Comercio. D) Formar anualmente un Balance General y un Estado de Ganancias y Pérdidas, previo inventario y entregarlo al Comisario, por lo menos con un (1) mes de antelación al día señalado para llevarse a efecto la Asamblea que ha de discutirlo. E) Presentar a la Asamblea Ordinaria para su discusión, aprobación o modificación el Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, acompañados del Informe del Comisario. F) En general, cumplir o hacer cumplir los acuerdos de las Asambleas, las disposiciones de este Documento Constitutivo-Estatuario, del Código de Comercio y de las demás leyes de ARTÍCULO 18: El DIRECTOR GERENTE antes de comenzar en el ejercicio de sus funciones deberá depositar en la Caja Social una (1) acción de la compañía previstos en el artículo 244 del Código de Comercio vigente. TITULO V. DEL COMISARIO. ARTÍCULO 19: La compañía tendrá un

de Comercio, quien será designado por la Asamblea Ordinaria de Accionistas y durará cinco (5) años en el desempeño de sus funciones o hasta que su nuevo sucesor haya tomado posesión de su cargo. TITULO VI. DEL EJERCICIO, BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES. ARTÍCULO 20: El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero (1) de enero de cada año y terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año; excepción hecha del primer ejercicio, el cual comenzará a partir de la fecha de inscripción de la empresa en el Registro Mercantil y finalizará el 31 de diciembre de 2023. TITULO VII DECLARACION JURADA DE CAPITALES. ARTÍCULO 21: Nosotras: DAYLIN CAROLINA RUIZ PACHECO Y MARIA ANTONIA TORREALBA MARTINEZ, venezolanos, mayores de edad, titulares de las cédulas de identidad Nros.V-27.619.118 y V-8.571.495, en su orden, solteras, domiciliadas en la ciudad de Valera del estado Trujillo y civilmente hábiles, DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO que el dinero con el cual estamos constituyendo la presente compañía anónima procede de actividades de legítimo carácter mercantil y no tiene relación alguna con dinero, capitales, bienes, haberes, valores o títulos que se consideren producto de actividades o acciones ilícitas contempladas de la Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada y Financiamiento al Terrorismo Y/O Ley Orgánica de Drogas” TITULO VIII. DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS. ARTÍCULO 22: Se designan para desempeñar el cargo que se indica durante el primer período estatuario a las siguientes personas: DIRECTOR GERENTE: DAYLIN CAROLINA RUIZ PACHECO, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro. V-27.619.118, soltera, domiciliada en la ciudad de Valera del estado Trujillo y civilmente hábil. COMISARIO: Lic. RAFAEL ELIAS MORALES ORELLANA, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nro.15.709.013, inscrito en la Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela, bajo el Nro. 80.966, domiciliada en la ciudad de Trujillo del Estado Trujillo y civilmente hábil. ARTÍCULO 23: Fue autorizada la ciudadana ALEJANDRINA ANTONIA RIVAS DE ANSELMÍ, venezolana, mayor de edad, casada, titular de la cédula de identidad número 9.156.244, abogada, inscrita en el Inpreabogado bajo el Nro. 35.401, con Registro de Información Fiscal (RIF) Nro. V-091562444, domiciliada en el Municipio Valera del estado Trujillo y civilmente hábil, para que otorgue el presente documento ante Registro Mercantil Es justicia, a los 09 días del mes de mayo de 2023. Viernes 23 de Junio de 2023, (FDOS.) ALEJANDRINA ANTONIA RIVAS DE ANSELMÍ V-9156244 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA NO.: 454.2023 2.1186 Abog EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA

